

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 20333

ORDENANZA 20333

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 20333

ARTÍCULO 1°. Queda prohibida dentro de los límites jurisdiccionales de la Capital Federal, la venta callejera y/o ambulatoria, así como en ferias y/o mercados de animales vivos, inclusive pájaros.

ARTÍCULO 2°. Dicha venta sólo podrá efectuarse desde la promulgación de la presente Ordenanza, en los comercios del ramo especialmente habilitados a tales efectos, y previo cumplimiento de las disposiciones higiénicas que rigen la materia.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 20333. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).